



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1800-2018 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,
06 SEP. 2018

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 146965-2018, presentado por el señor Humberto Moisés Astorga Febres, identificado con D.N.I N° 43273971, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1092-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.06.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral N°1092-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha resolvió "**declarar** el abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N° 157229-2015, sobre la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines agrícolas, del Pozo tipo mixto (tubular) código IRHS-11-05-05-500, ubicado en el predio denominado "Virgen del Carmen", Sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, seguido por el señor Humberto Moisés Astorga Febres, identificado con D.N.I N° 43273971, por las consideraciones expuestas en la presente resolución", toda vez que no cumplió con subsanar la observación advertida mediante Carta N° 1205-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RS, notificada con fecha 14.12.2017, lo cual ocasionó la paralización del procedimiento por causa imputable al administrado;



Que, mediante escrito del visto, el señor Humberto Moisés Astorga Febres, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1092-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.06.2018, señalando que han pasado más de tres años para expedir la resolución en cuestión. Asimismo, sostiene que la Carta N° 1205-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RS, mediante la cual se solicita acreditar la propiedad y/o posesión del predio denominado "Virgen del Carmen", está fechada con el mismo día de notificación (14.12.2017). Finalmente, sostiene haber sido notificado con la resolución recurrida, en sobre cerrado, con fecha 07.08.2018, estando fechada con 18.06.2018. Asimismo, adjunta en calidad de nueva prueba, el mérito de los documentos, a) Copia de Contrato de Transferencia de Posesión del Predio Rústico, transferido por doña Mónica Hermelinda García Godos Herrera; b) Boucher N° 03102151-5-D, por concepto de pago de multa; c) Pago al Banco de la Nación por pago de Inspección Ocular (Boleta Electrónica N° B014-0000019-ANA);



Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que el administrado, interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chinchá, con fecha 21.08.2018, es decir, dentro del plazo de ley, por lo que es admitido a trámite;

Que, teniendo en consideración los párrafos mencionados anteriormente, se cumpliría con lo dispuesto en el artículo 217° del TUO la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba...**" siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo ha cumplido con ello, contando además que efectivamente el administrado ha cumplido con acreditar la propiedad y/o posesión del predio denominado "Virgen del Carmen", en el cual se encuentra ubicado el Pozo tipo mixto (tubular) código IRHS-11-05-05-500, por lo cual se le declaró el abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N° 157229-2015, sobre la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines agrícolas, del Pozo tipo mixto (tubular) código IRHS-11-05-05-500, ubicado en el predio denominado "Virgen del Carmen", Sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, toda vez que no cumplió con subsanar la observación advertida mediante Carta N° 1205-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RS, notificada con fecha 14.12.2017, ocasionando la paralización del procedimiento. En tal sentido corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el señor Humberto Moisés Astorga Febres y se disponga retrotraer el procedimiento administrativo, hasta antes de la emisión del Informe Técnico, emitido por la Administración Local de Agua Río Seco, a fin de que se realice las actuaciones necesarias para la instrucción del Procedimiento Administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 1106-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye en declarar Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Humberto Moisés Astorga Febres, contra la Resolución Directoral N°1092-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.06.2018;

Que, estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Humberto Moisés Astorga Febres, identificado con D.N.I N° 43273971, contra la Resolución Directoral N°1092-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.06.2018, dejándola sin efecto legal alguno, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO 2°.- RETROTRAER el expediente administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, respecto del Pozo tipo mixto (tubular) código IRHS-11-05-05-500, ubicado en el predio denominado "Virgen del Carmen", Sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica. Por lo tanto **REMITIR** los actuados del expediente administrativo a la Administración Local de Agua Río Seco, para la evaluación del expediente de acuerdo con los dispositivos legales señalados.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Humberto Moisés Astorga Febres, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha